

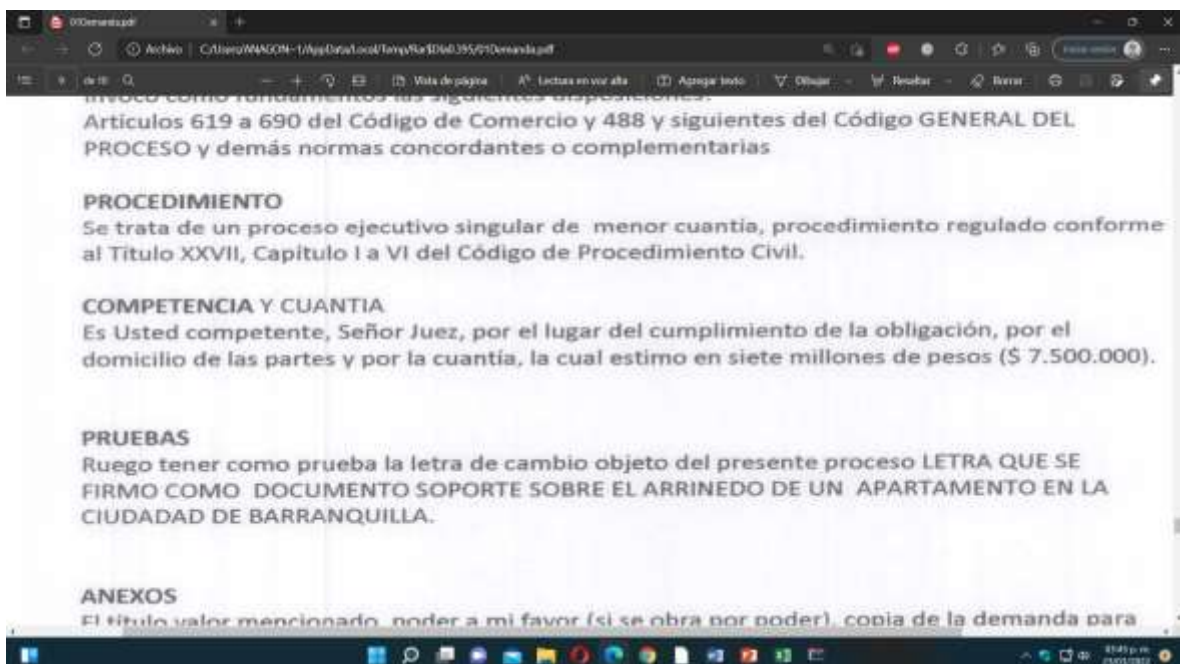
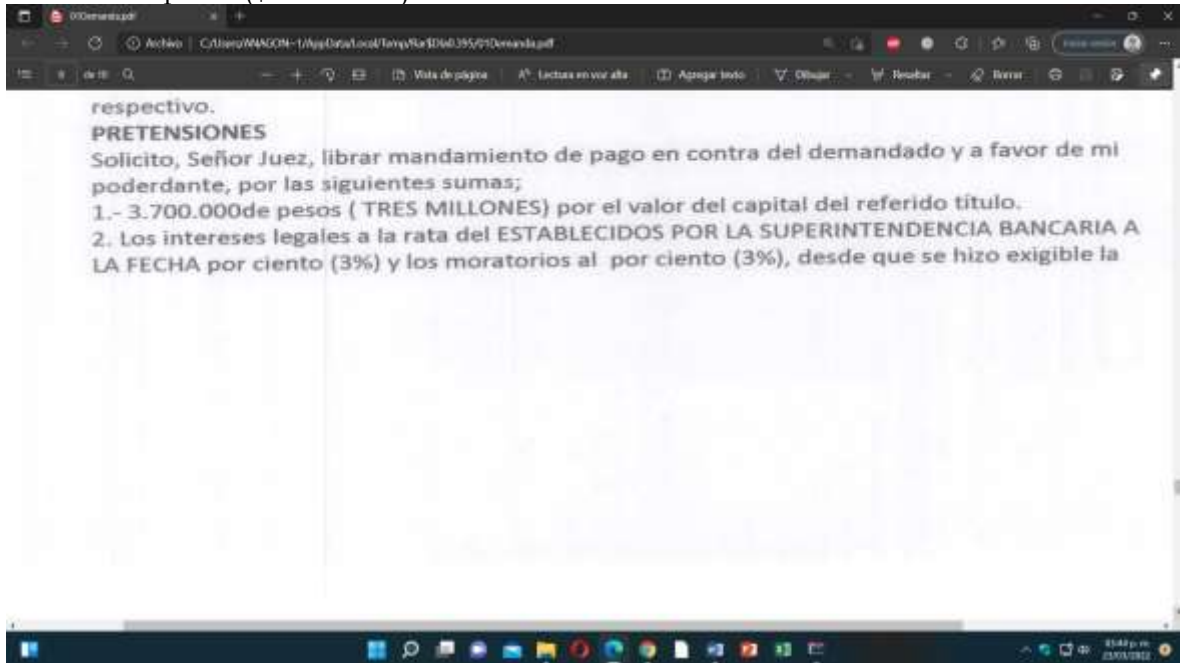


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
MARZO VEINTITRES (23) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICADO: 08001315300520220066000**

SIGCMA

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por CARLOS VICENTE BARNES JIMENEZ contra WILSON SOTOMAYOR, sino fuera porque se advierte falta de competencia por el factor cuantía. Advierte el Despacho que en la demanda las pretensiones y cuantía no superan los ocho millones de pesos (\$8.000.000)



La cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así:

La cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así:

El art. 25 del C.G.P. establece: *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

1.- *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

2.- *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

3.- *Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

Según el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el salario mínimo legal para el 2022 en Colombia quedó en un \$1.000.000 mensuales y comenzó regir desde el 1 de enero del 2022.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 1.000.000(correspondiente al salario mínimo para el año 2022) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) operación que arroja un resultado de \$150.000.000 Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **150.000.000** como lo establece la norma transcrita.

Observándose además que la pretensión de la demanda se estableció en la cantidad de \$7.500.000 suma esta inferior a la establecida por la ley para el conocimiento del juez del circuito.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad o de pequeñas causas si fuere el caso.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda Ejecutiva instaurada por CARLOS VICENTE BARNES JIMENEZ contra WILSON SOTOMAYOR, por las razones anteriormente expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales o de pequeñas causas si fuere el caso de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 51 Hoy 28-03-2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be8f051e00f6af751a025848db49c63036302889a98ee2b128bbbbc45e74221

Documento generado en 25/03/2022 08:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>